

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 ptas.) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos,

como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptaran el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos alegados, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda

a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1935.— P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena, 5.000. Idem de Castellón: Villahermosa del Rio, 4.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000. Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Villadrid, 5.000. Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000. Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, 5.000; Turis, 5.000.

Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000. (Gaceta del día 14 de Diciembre).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Con relativa frecuencia se vienen formulando por medio de la Prensa denuncias relativas a que en ciertas localidades, e incluso en capitales de provincia, se efectúan traslados de cadáveres y restos mortales en automóviles de turismo, taxis y camiones dedicados al transporte de pescados, frutas y otros artículos de consumo, que pugnan con el uso a que están destinados y con absoluto olvido de las disposiciones sanitarias que en materia de Policía mortuoria rigen para llevar a cabo dichos traslados.

A este efecto, y en evitación de que tales infracciones de las leyes sanitarias se sigan cometiendo,

Este Ministerio se ha servido disponer el que se recuerde a todas las Autoridades de orden sanitario, encargadas de velar por el más exacto cumplimiento de las normas establecidas para verificar los referidos traslados de cadáveres y restos mortales, que extremen su celo y vigilancia a fin de que no se repitan hechos como los denunciados, y exijan que dichos traslados se efectúen en coches fúnebres dedicados exclusivamente a este servicio, para que en todo momento queden a salvo los intereses de la salud pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 14 de Diciembre de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 19 de Diciembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (Gaceta del 19), se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Integra el partido veterinario el Municipio de Antigüedad, es la capitalidad del partido Antigüedad, provincia de Palencia, partido judicial de Baltanás; es causa de la vacante por defunción, tiene un censo de población de 1.481, con la dotación anual de 2.000 pesetas, y un censo ganadero de 2.844 cabezas, la extensión superficial es de 63 K.²; no tiene servicio de mercados o puestos, ni tampoco otros servicios pecuarios, la duración del concurso es de treinta días, y se hace observar que tiene más de 200 pesetas de cerdos.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad de partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid 18 de Noviembre de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.^o B.^o: El Director general, P. D., Santos Arán.

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 382

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Castromocho, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Septiembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 383

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Baquerín de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Septiembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 384

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Autilla del Pino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Devoluciones de fianzas

Recibidas definitivamente las obras de empleo de piedra en recargos en el camino vecinal de Barruelo al límite de provincia, de las que fué contratista don Julio Ruiz; y las de acopio y empleo de piedra machacada, en la conservación de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, de las que fué contratista don Francisco Perote,

La Comisión Gestora, en sesiones de 30 del pasado mes de Noviembre y 10 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra los contratistas de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta

días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de las devoluciones de las fianzas definitivas a los contratistas, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 18 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, accidental, Eleuterio Isla.

Núm. 598

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el expediente de alarde del presente trimestre, se ha dictado el siguiente

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.—En la ciudad de Palencia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Se designa para la celebración de los juicios por Jurados, contenidos en el presente alarde, la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta Capital, los cuales tendrán lugar en los días y horas que a continuación se indican:

La procedente del Juzgado de Astudillo, seguida por el delito de violación en grado de tentativa, contra Bibiano Pérez Mínguez, el 27 de Febrero, a las diez y media de la mañana.

La procedente del Juzgado de Palencia, seguida por el delito de abusos deshonestos, contra Melchor García Iglesias, el 29 de Febrero, a las diez y media de la mañana:

La del Juzgado de Cervera, seguida por el delito de parricidio, contra Adela Bravo Aparicio, el 30 de Marzo, a las diez y media de la mañana.

La de igual Juzgado de Cervera, seguida por el delito de violación en grado de tentativa, contra Santiago Moreno Ramos, el 31 de Marzo, a las diez y media de la mañana.

La de igual Juzgado de Cervera, seguida por el delito de abusos deshonestos, contra Simón Abad González, el 1.^o de Abril, a las diez y media de la mañana.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a su tiempo expídanse las oportunas citaciones a los señores Jurados, testigos y peritos, arreglándose de ello las oportunas diligencias en las causas correspondientes.

Lo mandaron y firma S. S., de que certifico.—Enrique Fernández Alvarez.—J. Marquina (rubricados).

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en

Palencia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente.—J. Marquina.—V.^o B.^o: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Guaza de Campos, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones o particulares interesados, puedan exponer a esta Jefatura lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 19 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAZA DE CAMPOS

Relación nominal de los propietarios a quienes se hace referencia en el anterior anuncio

1. Pablo Bueno Cea, tierra.
2. Donato Martín Sánchez, id.
3. Valentín Tejerina Muñoz, id.
4. Desconocido, id.
5. Desconocido, id.
6. Mariano Tejerina Muñoz, id.
7. Desconocido, id.
8. Desconocido, id.
9. Valentín Tejerina Muñoz, id.
10. Valentín García Fernández, id.
11. Martiniano Fernández Llanos, id.
12. Nicolás Fernández Sierra, id.
13. Emiliano del Pino Lobejón, id.
14. Raimundo Rodríguez Ibáñez, id.
15. Martiniano Fernández Llanos, id.
16. Agustín Alonso López, id.
17. José Serrano López, id.
18. Saturnino Serrano Díez, id.
19. Alejo Tadeo Sierra, id.
20. Cipriano Tadeo Sierra, id.
21. Pedro Alonso Alonso, id.
22. Jesús Sánchez Sánchez, id.
23. Leonor Sánchez Tadeo, id.
24. Sérvulo González Alvarez, id.
25. El mismo, id.
26. Virgilio Gil Melero, id.
27. Martiniano Fernández Llanos, id.
28. Francisco Martín Andrés, id.
29. Siro Gil Melero, id.
30. Fidela Cea Herrera, id.
31. Martiniano García Gil, id.
32. Julia Camino Solares, id.
33. Antoliano Camino Solares, id.
34. Angel Prieto Gómez, id.

35. Amador Pérez Herrero, id.
36. Fabriciano González Melero, id.
37. Francisco Martínez Andrés, id.
38. Valentín Gago Gil, id.
39. Maximino de la Plaza Castro, id.
40. Fortunato Martín García, id.
41. Nieves Andrés de Castro, id.
42. Teresa Camino Solares, id.
43. Nieves Andrés de Castro, id.
44. Valentín Gago Gil, id.
45. Rafael Andrés de Castro, id.
46. Maximino de la Plaza Castro, id.
47. Alvaro González Alvarez, id.
48. Faustino Tejedor Melero, id.
49. Angel Prieto Gómez, id.
50. Hros. de Concepción Camino, id.
51. Angel Prieto Gómez, id.
52. Antoliano Camino Solares, id.
53. El Ayuntamiento, pradera.
54. Julia Camino Solares, tierra.
55. Rafael Paredes Camino, id.
56. Polonia Camino Solares, id.
57. Virgilio Gil Melero, id.
58. Maximino de la Plaza Castro, id.
59. Fortunato Martín García, id.
60. Angel Prieto Gómez, id.
61. Valentín Gago Gil, id.
62. Faustino Tejedor Melero, id.
63. Aureliano Alvarez Ariespego, id.
64. Mariano González Alvarez, id.
65. Dámaso Camino Valenzuela, id.
66. Valentín Gago Gil, id.
67. Teodoro Hermoso Monge, id.
68. Julia Prieto Gómez, id.
69. Servando Alvarez de Miranda, id.
70. Francisco Maraña González, id.
71. Dámaso Camino Valenzuela, id.
72. Castor Dicio Andrés, id.
73. Leovigildo Redondo Redondo, id.
74. Sérvulo González Alvarez, id.
75. Nieves Andrés de Castro, id.
76. Aureo Cermeño Melero, id.
77. Jesús de Castro Suárez, Era.
78. Maximino de la Hera Castro, id.
79. El mismo, id.
80. José Andrés de Castro, id.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia

Habiendo terminado el 10 de los corrientes el plazo de recaudación voluntaria de las contribuciones y tributos del Estado, en cuyo día concluyó también, según acuerdo de la Cámara de 27 de Octubre último, y en virtud de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 23 de Febrero de 1934 y 9 de Octubre de 1935, el período voluntario para la cobranza de cuotas de esta Corporación, que obligatoriamente deben satisfacer los propietarios de fincas urbanas de la Capital y pueblos de la provincia, según los artículos 56 y 57 del Reglamento general de Cámaras, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927, elevado a Ley de la República Española en 9 de Septiembre de 1931; el Pleno de este Organismo, en sesión del día de hoy, resolvió declarar incursos en los recargos que establece el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, todos los descubiertos por cuotas obligatorias de la Cámara,

lo mismo por corriente que por atrasos, que no se hubieran hecho efectivos el día 10 del presente mes de Diciembre, haciéndolo público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diarios locales, y significando que dichos recargos consistirán en un 10 por 100 del débito para aquellos recibos que se satisfagan del 21 al 30 de los corrientes, y del 20 por 100 los que no hubieren sido recogidos el mencionado día 30.

Se advierte a los propietarios morosos, que pueden pagar sus cuotas con el recargo antes expresado, en las oficinas de la Cámara, calle de Don Juan de Castilla, números 5 y 7, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, bien entendido que contra los que no lo efectúen se continuarán los procedimientos de apremio que señala el referido Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia 16 de Diciembre de 1935
—El Presidente, José D. América.—
P. A. de la C.: El Secretario, Eustelio B. Alario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 593

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se siguen diligencias de cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, para la exacción de las costas de la causa seguida bajo el número 24 del año 1934, por lesiones, contra Vicente Gutiérrez Ramasco, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que luego se describirán, y para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de Enero próximo, a las once de su mañana, lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de aquéllos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso, como precio de la venta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que se hallan sin suplir los

títulos de propiedad, y que las actuaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del autorizante, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

Bienes que se subastan

1.º La quinta parte proindivisa de una casa en el casco del pueblo de San Salvador, que linda defrente la calle Mayor, derecha José Pascual, izquierda sendero de servidumbre y accesorio con huerto de José Pascual.

2.º La quinta parte proindivisa de un prado, en término de San Salvador, al sitio La Celada, de cinco áreas; linda Mediodía con otro de Máximo Diez, y los demás vientos con terreno comunal.

3.º La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio de Ponferrada, de tres áreas; linda Saliente Basilio Iglesias, Mediodía Francisco Villanueva, Poniente Teresa Lezcano y Norte Isaac Ibáñez.

4.º La quinta parte proindivisa de otro prado, en el mismo término, y sitio Valdelebanza, que mide ocho áreas; linda Saliente Juana Cosío, Mediodía José Pascual, Poniente el mismo y Norte Teresa Lezcano.

5.º La quinta parte proindivisa de una tierra en el mismo término, y sitio de San Roque, que mide doce áreas; linda Saliente Victoriana Villanueva, Mediodía Sotero Fernández, Poniente Francisco Villanueva y Norte herederos de José Montes.

6.º Otra quinta parte proindivisa de una tierra en el mismo término y sitio Sola-Dehesa, de doce áreas; linda Saliente Andrés Gutiérrez, Mediodía Aquilino Cosío, Poniente Claudio González y Norte Julián González.

7.º La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio Muélagu, que mide tres áreas; que linda Saliente con Sotero Fernández, Mediodía Constantino Lozano, Poniente río y Norte Sotero Iglesias.

8.º La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio El Hornillo, que mide seis áreas; que linda al Saliente Eulogio González, Mediodía Juan Morante, Poniente Fernando González y Norte Santos Iglesias.

9.º Otra tierra en el mismo término y sitio, que mide ocho áreas; linda Saliente con Sotero Iglesias, Mediodía el mismo, Poniente terreno común y Norte igual que la anterior; también la quinta parte proindivisa.

10. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio Sopeñareto, que mide seis áreas; linda Saliente Francisco Villanueva, Mediodía José Pascual, Poniente camino de servidumbre y Norte Santos Iglesias.

11. La quinta parte proindivisa de un prado, en término de San Salvador, al sitio El Campizo, que linda Saliente Tomás Sardina, Mediodía y

Poniente Félix Cosío y Norte Domingo Martín; que mide noventa y seis centiáreas.

12. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término, y sitio Pradanchos, linda Saliente Gabino Iglesias, Mediodía Saturnino Gutiérrez, Poniente Francisca Iglesias y Norte camino; su cabida nueve áreas y setenta centiáreas.

13. La quinta parte proindivisa de una tierra en el mismo término, y sitio Vega de Abajo, linda Saliente cauce de Riego, Mediodía Josefa Diez, Poniente Pedro Ibáñez y Norte Francisco Iglesias; su cabida dos áreas setenta y cinco centiáreas.

14. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio, linda Saliente cauce de riego, Mediodía Josefa Diez, Norte Félix Cosío; su cabida de dos áreas, setenta centiáreas.

15. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio El Hornillo, linda Saliente Francisco Iglesias, Mediodía Petra Ibáñez, Poniente Francisco Ibáñez y Norte terreno común; su cabida once áreas.

16. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio Ponferrada, que linda Saliente terreno común, Mediodía Andrés Llorente, Poniente Juana Antón y Norte Claudio González; su cabida veintidós áreas noventa y ocho centiáreas.

17. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio Vega de Arriba, linda Saliente cauce de riego, Mediodía Maria Iglesias; Poniente río y Norte Domingo Martín; su cabida veinte áreas, cincuenta y cinco centiáreas.

18. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio Bardera, linda Saliente Francisco Llorente, Mediodía Andrés Llorente, Poniente Félix Cosío y Norte Juana Antón; su cabida siete áreas ochenta centiáreas.

19. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el término de El Campo y sitio Argañal, linda Saliente Notorios, Mediodía Dionisio Fuente, Poniente camino y Norte Antonio Diez; su cabida siete áreas ochenta centiáreas.

20. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término, y sitio Peñajera, linda Saliente terreno común, Mediodía Notorios, Poniente Anastasio Loma y Norte terreno común; su cabida nueve áreas.

21. La quinta parte proindivisa de un erial en término de San Salvador, sitio Hornillo, linda Saliente César González, Mediodía y Poniente terreno común y Norte Antonio Morante; su cabida once áreas.

22. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio la Tejera, linda Saliente Miguel de Celis, Mediodía Concejo, Poniente Isidora Iglesias y Norte Andrés

Llorente; su cabida siete áreas y ochenta centiareas.

23. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el término del Campo y sitio del Colmeno, linda Saliente Orencio Gómez, Mediodía Justo Llorente, Poniente Anastasio Gómez, Norte Miguel de Cells; su cabida seis áreas.

24. La quinta parte proindivisa de un prado en término de San Salvador, sitio Moracuto, linda Saliente Tomás Simón, Mediodía camino, Poniente María Iglesias y Norte Tomás Simón; su cabida ocho áreas y treinta y seis centiareas.

25. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio Entremedio, linda Saliente Francisco Iglesias, Mediodía Manuel Gómez, Poniente Claudio González y Norte Antonio Llorente; su cabida ocho áreas y ochenta centiareas.

26. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio El Calero, linda Saliente, Mediodía y Norte terreno común, Poniente Isidora Iglesias; su cabida veinticuatro áreas.

27. La quinta parte proindivisa de otro prado en el mismo término y sitio Ponferrada, linda Saliente Basilio Iglesias, Mediodía Francisco Villanueva, Poniente Pío Lozano y Norte Francisco Llorente; su cabida seis áreas y setenta y dos centiareas.

28. La quinta parte proindivisa de una tierra en término de Lebanza y sitio Valdelebanza, linda Saliente Justo Llorente, Mediodía Félix Cosío, Poniente Claudio Cosío y Norte José Pascual; su cabida veintiocho áreas y cincuenta y seis centiareas.

29. La quinta parte proindivisa de una tierra en término de San Salvador, al sitio Vega de Abajo, linda Saliente Justo Martínez, Mediodía Paula Ibáñez, Poniente cauce de riego y Norte José Pascual; su cabida dos áreas y cuarenta centiareas.

30. La quinta parte proindivisa de otra tierra en el mismo término y sitio Vega de Arriba, linda Saliente cauce de riego, Mediodía y Poniente César González y Norte Andrés Llorente; su cabida diez áreas y cuarenta y cuatro centiareas.

31. Otra tierra en el mismo término y sitio San Roque, linda Saliente Eugenio Villanueva, Mediodía camino, Poniente Sotero Fernández y Norte Pío Iglesias; su cabida veintidós áreas y nueve centiareas, también la quinta parte proindivisa.

Estando tasadas todas dichas quintas partes proindivisas, en la cantidad de seiscientos doce pesetas.

Cervera de Pisuerga catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—El Secretario judicial, P. H., Teodoro González.

Castrejón de la Peña

EDICTO

Don Gerardo Fernández Peláz, Juez municipal de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo la actuación del Secretario que refrenda, a instancia de don Paulino Merino Blanco, contra doña María del Amo Calvo y otro, sobre pago de ochocientos diez y nueve pesetas con cincuenta céntimos; tengo acordada la subasta de los bienes que luego se expresarán embargados a doña María del Amo Calvo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis y hora de las diez, bajo las condiciones que también se indicarán.

Lo que se hace público para la mayor concurrencia de licitadores.

Bienes que se sacan a subasta

Un prado en el término de Valdeoliva, donde llaman «Las Zarzas», de cabida tres cuartos de carro de hierba, equivalente a quince áreas, y que linda al S. Gervasio Mayordomo, M. Andrés Martín, P. Agapito Luis, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro en el mismo término, donde llaman «La Vega» cabida uno y tres cuartos de carro de hierba, equivalente a treinta y cinco áreas, y linda S. Andrés Loma, M. Gervasio Mayordomo, P. Antonio Martín, tasado en setecientos pesetas.

Otro prado en el mismo término al sitio donde llaman «Vallejuelo», cabida dos carros de hierba, equivalente a cuarenta áreas, y que linda S. y M. Melchor Baños, P. Antolín Vega, y N. Cañada, tasado en seiscientos pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada una de las fincas descritas cuya enagenación se llevará a efecto separadamente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada una de ellas.

Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad cuyo defecto se subsanará por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria; y que los gastos de otorgamiento de escritura serán por cuenta del comprador.

Dado en Castrejón de la Peña a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Gerardo Fernández.—El Secretario, Dionisio de la Hera.

Núm. 596

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que

en virtud de providencia recaída en expediente de apremio seguido a instancia del señor Delegado-Inspector del Retiro Obrero Obligatorio en la región Valladolid-Palencia, contra los herederos de doña Clementina Trejo Herrero, vecina que fué de Cevico de la Torre, sobre reclamación de noventa pesetas y ochenta céntimos, intereses legales y costas; se requiere a mencionados herederos para que en término de quinto día satisfagan en este Juzgado las sumas correspondientes a los conceptos expresados.

Dado en Baltanás a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Olivares.—El Secretario judicial, Jose Maria Vigil.

Núm. 597

Don José Olivares Navaro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de providencia recaída en expediente de apremio seguido a instancia del señor Delegado-Inspector del Retiro Obrero Obligatorio en la región Valladolid-Palencia, contra los herederos de doña Clementina Trejo Herrero, vecina que fué de Cevico de la Torre, sobre reclamación de trescientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, referentes a cuotas atrasadas, más intereses legales y costas; se requiere a mencionados herederos para que en término de quinto día satisfagan en este Juzgado las sumas correspondientes a los conceptos expresados.

Dado en Baltanás a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Olivares.—El Secretario, José Maria Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Celada de Robledo

El día 30 del corriente y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento por cinco años, de los pastos del monte Dehesa de Abellanos de la pertenencia del pueblo de Celada, por el tipo de tasación de 1.068 pesetas cada anualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma.

Celada de Robledo 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Liberato Redondo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
La Puebla de Valdivia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.
Villamorco.
Perales.
Bustillo del Páramo.
Villaumbrales.
Junta vecinal de Colmenares.
Idem de Gañinas.
Idem de Baños de la Peña.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Castromocho.
Valdeolillos.
Junta vecinal de Pino del Rio.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Támara.